



CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS  
FOTOCOPIADORAS PARA INSPECTORIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

No. MJSP-IGSP-001/2021

Nosotros, HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, de [redacted] años de edad,  
Abogado, de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Ministro de  
Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete,  
de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la  
República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos  
Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en  
el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos  
catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; que en el transcurso del presente  
instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y [redacted] de

[redacted] años de edad, Ingeniero Electricista, de [redacted] con Documento Único  
de Identidad Número [redacted] y con  
Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Director Secretario de la  
Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RICOH EL SALVADOR, S.A.  
DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -  
doscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete - cero cero uno - nueve, personería que  
acredito y así hago constar a través de la relación de copias certificadas por notario de: a)  
Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, con  
Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las dieciséis  
horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario

[redacted] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número

Cincuenta y Cuatro del libro Dos Mil Novecientos Veintisiete del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, la cual contiene las disposiciones que rigen a dicha Sociedad en la actualidad, de la que consta que su denominación y naturaleza es como se ha expresado; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, comprendido todo tipo de servicios, distribución, así como la compraventa de inmuebles, muebles, acciones y otros títulos valores, arrendamiento de muebles e inmuebles, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponden conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cuarenta y Cinco del Libro Cuatro Mil Doscientos Trinta y Uno del Registro de Sociedades, el día trece de agosto de dos mil veinte, en la que consta que Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de julio de dos mil veinte, fui electo como Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, por un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro de Comercio, que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-15/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número SETENTA Y OCHO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública a las quince horas del día siete de abril de dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA INSPECTORIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrará bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de arrendamiento de veintiún (21) maquinas fotocopiadoras para Inspectoría General de Seguridad Pública; todo de acuerdo al detalle descrito en la cláusula cuarta del presente Contrato. El servicio incluye el suministro de toner, revelador, cilindro, repuestos en general, lubricantes, ajustes, limpieza, mano de obra, mantenimiento preventivo mensuales, mantenimientos correctivos y de emergencia y el servicio necesario para el buen funcionamiento de los equipos. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las Bases de Licitación y sus anexos; la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; la Resolución número SETENTA Y OCHO, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato será a partir del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Las partes se obligan a cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato y demás documentos contractuales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente Contrato es hasta por la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,245.80), que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será cancelado por medio de seis (6) cuotas de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,374.30); distribuido de la siguiente manera:

| TIPO DE MAQUINAS   | OFICINA DE INSPECTORIA         | Cantidad de equipos | Monto Mensual por Máquina | Monto total mensual | Monto Total por 6 meses<br>(1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021) |
|--|--------------------------------|---------------------|---------------------------|---------------------|--|
| 7 máquinas con capacidad de 4000 cada una, entre copias e impresiones al mes a color. (2,000 a color y 2,000 blanco y negro) | Oficina Sede Central           | 7                   | \$ 205.20                 | \$ 1,436.40         | \$ 8,618.40  |
| 1 máquina con capacidad de 5000 entre copias e impresiones al mes, B/N.  | Región Metropolitana           | 1                   | \$ 113.00                 | \$ 113.00           | \$ 678.00  |
| 1 máquina con capacidad de 5000 entre copias e impresiones al mes, B/N.  | Región Central (Santa Tecla)   | 1                   | \$ 113.00                 | \$ 113.00           | \$ 678.00  |
| 1 máquina con la capacidad de 1000 páginas entre copias e impresiones al mes, B/N.   | Chalatenango                   | 1                   | \$ 22.60                  | \$ 22.60            | \$ 135.60  |
| 1 máquina con capacidad de 4000 entre copias e impresiones al mes, B/N   | San Vicente (Oficina Regional) | 1                   | \$ 90.40                  | \$ 90.40            | \$ 542.40  |
| 1 máquina con la capacidad de 2000 páginas entre copias e impresiones al mes, B/N.   | Cuscatlán (Cojutepeque)        | 1                   | \$ 45.20                  | \$ 45.20            | \$ 271.20  |
| 1 máquina con la capacidad de 2000 páginas entre copias e impresiones al mes, B/N.   | Cabañas (Sensuntepeque)        | 1                   | \$ 45.20                  | \$ 45.20            | \$ 271.20  |
| 1 máquina con la capacidad de 2500 entre copias e impresiones al mes, B/N  | La Paz (Zacatecoluca)          | 1                   | \$ 56.50                  | \$ 56.50            | \$ 339.00  |
| 1 máquina con capacidad de 5000 entre copias e impresiones al mes, B/N.  | San Miguel (Oficina Regional)  | 1                   | \$ 113.00                 | \$ 113.00           | \$ 678.00  |
| 1 máquina con la capacidad de 2000 páginas entre copias e impresiones al mes, B/N.   | Usulután                       | 1                   | \$ 45.20                  | \$ 45.20            | \$ 271.20  |
| 1 máquina con la capacidad de 2000 páginas entre copias e impresiones al mes, B/N.   | La Unión                       | 1                   | \$ 45.20                  | \$ 45.20            | \$ 271.20  |

|  |                              |   |           |             |              |
|--|------------------------------|---|-----------|-------------|--------------|
| 1 máquina con la capacidad de 2000 páginas entre copias e impresiones al mes, B/N. | Morazán                      | 1 | \$ 45.20  | \$ 45.20    | \$ 271.20    |
| 1 máquina con capacidad de 5000 entre copias e impresiones al mes, B/N.            | Santa Ana (Oficina Regional) | 1 | \$ 113.00 | \$ 113.00   | \$ 678.00    |
| 1 máquina con la capacidad de 2000 páginas entre copias e impresiones al mes, B/N. | Sonsonate                    | 1 | \$ 45.20  | \$ 45.20    | \$ 271.20    |
| 1 máquina con la capacidad de 2000 páginas entre copias e impresiones al mes, B/N. | Ahuachapán                   | 1 | \$ 45.20  | \$ 45.20    | \$ 271.20    |
| TOTALES  |                              |   |           | \$ 2,374.30 | \$ 14,245.80 |

El precio de las copias que se reproduzcan como excedente en blanco y negro es de \$ 0.0226 y en color \$ 0.08, con IVA incluido.

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del respectivo quedan, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y la Administradora de Contrato. EL CONTRATISTA deberá detallar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el art. 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01- Dirección Superior y Administración General.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de arrendamiento de veintiún (21) maquinas fotocopiadoras en los lugares determinados por EL MINISTERIO, garantizando

que la calidad del servicio será de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia. EL CONTRATISTA se obliga a aumentar o disminuir el número de equipos descritos en la oferta técnica, de acuerdo a las necesidades de EL MINISTERIO, del mismo modo se compromete a agregar o modificar los lugares en los cuales se presta el servicio de arrendamiento, debiendo instalar las fotocopiadoras en cada oficina, según sea requerido. EL CONTRATISTA está obligado a designar un responsable de supervisar periódicamente el servicio para verificar la calidad del mismo, esta persona deberá efectuarlo como mínimo una (1) vez por mes y entrevistarse con el Jefe o Encargado de cada lugar y la Administradora de Contrato a fin de conocer las inquietudes que surgieran en la prestación del servicio. EL CONTRATISTA está obligado a proporcionar los materiales, insumos, herramientas y equipo para el desarrollo de las labores solicitadas, así como el servicio de mano de obra para los mantenimientos preventivos, correctivos y de emergencias para las máquinas fotocopiadoras en todas las oficinas. En caso que EL CONTRATISTA necesite retirar las máquinas fotocopiadoras a los talleres por reparación, este deberá sustituirlos con otro equipo mientras dure la reparación, el retiro del equipo lo deberá realizar EL CONTRATISTA, presentando reporte escrito en el cual se especifique marca, serie y modelo, del equipo a sustituir e instalar, el cual se realizará en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas. EL MINISTERIO podrá realizar llamadas de emergencia para reparación de las maquinas fotocopiadoras, para lo que EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de tres (3) horas a partir de la llamada para hacerse presente al lugar, en caso de ser San Salvador y si fuese a nivel departamental tendrá un plazo de máximo de seis (6) horas para hacerse presente al lugar solicitado y proceder a la reparación. EL CONTRATISTA garantiza la calidad de los materiales e insumos a utilizar en el servicio. EL CONTRATISTA deberá asegurarse que la atención de mantenimientos correctivos debe ser en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas. EL CONTRATISTA deberá describir el programa de capacitación o entrenamiento para el uso de las maquinas fotocopiadoras que brindara y recibirá el personal usuario en el lugar de instalación del equipo solicitado. EL CONTRATISTA está obligado a que sus empleados se presenten debidamente uniformados con su carné de la empresa y debidamente entrenados para el buen desarrollo del servicio,

además de comprometerse a designar un responsable de supervisar periódicamente para verificar la calidad del servicio. EL CONTRATISTA cuando realice la lectura en cada máquina fotocopadoras, sustitución de consumibles o partes deberá elaborar los correspondientes recibos y/o reportes, los cuales se deberá entregar copia a la Oficina usuaria del equipo. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.**

EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobadas en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,849.16), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Ingenier[ ] Colaboradora Administrativa de la Inspectoría General de Seguridad Pública; según acuerdo de nombramiento número Sesenta y Cinco, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso

de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de

Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

  
HECTOR GUSTAVO VILLATORO  
EL MINISTERIO.



EL CONTRATISTA.

**RICOH**  
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.